

República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 13 MAYO 2009

VISTO el Expediente N° 4760-SG/09 del registro de esta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la actual coyuntura de orden administrativo reconocido por el Decreto Provincial N° 737/09 y, ante el cúmulo de tareas que presenta distintas jurisdicciones de la Gobernación de la Provincia, deviene necesario implementar los mecanismos tendientes a normalizar las gestiones administrativas que tramitan ante las reparticiones de la Administración Central.

Que en dicho contexto es potestad del Poder Ejecutivo Provincial arbitrar las medidas tendientes a regularizar los circuitos administrativos, estableciendo un marco normativo en tal sentido.

Que por lo expuesto se torna necesario implementar un mecanismo de guardias activas y pasivas para el personal del escalafón seco de la administración central, con el objetivo de reconocer a los agentes las funciones que realizan en forma extraordinaria, las que serían plenamente necesarias en virtud de las ineludibles funcionales de cada jurisdicción.

Que la presente medida brida al ejecutivo provincial de una herramienta eficaz para hacer frente al actual estado de situación y permite atender situaciones fortuitas de índole administrativo que puedan presentarse a futuro.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades emergentes del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer a partir del día de la fecha un régimen de Guardias Activas y Pasivas, para el personal del Escalafón Seco de la Administración Pública Central.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reglamentación aplicable al esquema de Guardias Activas y Pasivas, indicadas en el artículo 1°, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

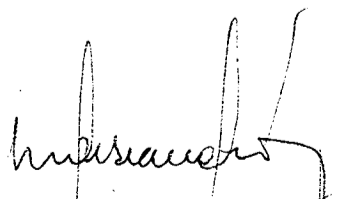
ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las partidas presupuestarias correspondientes, del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial y Archivar.

DECRETO N°

808/09

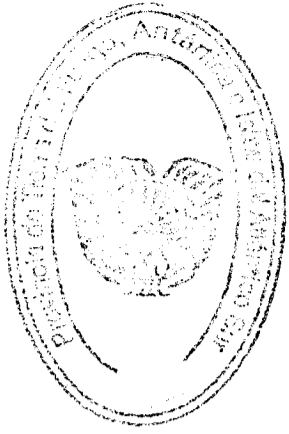
Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA


FABIANA COS
GOBERNADORA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula B. R. R. M.
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I – DECRETO N° 808/09

Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- La presente regirá para la totalidad del Personal del escalafón seco, dependiente de la Administración Pública Central, que preste reales servicios en esta y que no perciban ningún adicional y/o plus u otro régimen de guardias no establecido mediante la presente, con excepción de “Responsabilidad Jerárquica” y/o “Fallo de Caja”.

Definición de Guardia Activa y Pasiva

Artículo 2°.- Entiéndase por Guardias Activas y Pasivas los siguientes conceptos:

a) Guardia Activa: A toda jornada laboral de cuatro horas, cumplidas de lunes a viernes, fuera de la franja horaria habitual; sábados, domingos y feriados, con cumplimiento efectivo del servicio, efectuadas dentro del ámbito laboral habitual. Las presentes serán destinadas a realizar tareas programadas y predecibles, que pueden formar parte o no del trabajo habitual. Para la liquidación de las presentes se considerará un 16 % de la Categoría 21 P.A. y T.

b) Guardias Pasivas: Podrán tener carácter rotativo, en dónde el agente se encontrará a disposición del servicio, fuera del ámbito y franja horaria laboral habitual. Las mismas implicaran prestación de servicio frente a situaciones imprevistas por caso fortuito o emergencias insalvables, que no sean factibles de programación previa. Las tareas habituales no son consideradas como parte de tareas pasivas. Para la liquidación de las presentes se considerara un 8 % de la Categoría 21 P.A. y T.

Implementación

Artículo 3°.- Establézcase la metodología de aplicación y los circuitos administrativos según el siguiente mecanismo:

a) Guardias Activas: Las Direcciones correspondientes elevarán mediante nota al funcionario a cargo del área la nómina de personal afectado al presente régimen de guardia, indicando Tarea a Realizar, Apellido y Nombre, Número de Legajo, día y hora. Autorizada la misma se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, la cual verificará y a posteriori remitirá al titular del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, proyecto Resolutivo a fin de su rúbrica. A fin de la correspondiente liquidación, el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia remitirá oportunamente los actos resolutivos a la Dirección General de Haberes. La carga de novedades se efectuará desde el primer día hábil y hasta el día quince (15) del mes inmediato siguiente al que se efectuaron dichas guardias.

b) Guardias Pasivas: Rubricado el presente acto, las Direcciones y/o Direcciones Generales de las áreas competentes remitirán a la Dirección General de Recursos

COPIA DEL ORIGINAL

Paula Román Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



República Argentina
Poder Ejecutivo

Humanos, la nómina del personal administrativo que se encuentre abarcado en los términos y condiciones establecidos mediante la presente reglamentación. Culminado dicho relevamiento el titular del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia rubricará el acto resolutivo tendiente a implementar las presentes guardias. Dicho acto será remitido a la Dirección General de Haberes para la correspondiente liquidación. Mensualmente las Direcciones de Administración Financiera, remitirán las novedades de personal a la Dirección General de Recursos Humanos, la cual previa verificación confeccionará y elevará al titular del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia acto resolutivo a fin de mantener actualizado la nómina precitada. Para la correspondiente liquidación, el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia remitirá los actos resoluticos a la Dirección General de Haberes.

Excepciones

Artículo 4º.- Delegar en el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia la facultad para autorizar, mediante acto resolutivo, las excepciones que crea convenientes en el marco de mérito, oportunidad o conveniencia.

Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARÍA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno